

**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA
ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS
ORIENTADORAS PARA LA
DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS DE LOS HIJOS EN LOS
PROCESOS DE FAMILIA ELABORADAS
POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL**

Mayo 2019

1. INTRODUCCIÓN¹

A propuesta del Grupo de Trabajo de Jueces de Familia, el Consejo General del Poder Judicial elaboró, con la colaboración del Instituto Nacional de Estadística, unas Tablas orientadoras para el cálculo de la pensión alimenticia para los hijos en los procesos de familia. Como información de base, en la elaboración de las tablas se utilizaron los datos de las Encuestas de Condiciones de Vida (ECV) y de Presupuestos Familiares (EPF) de los años 2006 a 2010. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial tomó conocimiento de las mismas en su sesión de 11 de julio de 2013. A partir de ese momento, las tablas se difundieron entre los jueces de familia y los operadores jurídicos y en la página web del Consejo General del Poder Judicial, www.poderjudicial.es, se habilitó una utilidad informática que permitía a los magistrados de familia, en base a las Tablas, y a algunas de las características del caso que debían juzgar, obtener de forma sencilla e inmediata la cifra orientativa de la pensión correspondiente.

En la propia Memoria explicativa de las Tablas se contemplaba la necesidad de su actualización según se produjesen cambios en la estructura de gastos de las familias y, como mínimo, cada cinco años. Esta necesidad se ha hecho aún más perentoria por el efecto que la crisis económica ha tenido en la estructura y nivel de gasto de las familias. Por todo ello, el Consejo General del Poder Judicial ha acometido la actualización de las Tablas, para lo cual ha vuelto a contar con la imprescindible e inestimable colaboración del Instituto Nacional de Estadística.

En este tiempo, la ECV ha experimentado un importante cambio metodológico en la obtención de datos relativos a los ingresos del hogar, de forma que actualmente combina la información proporcionada por los informantes con ficheros administrativos procedentes de fuentes tributarias y de la Seguridad Social. Este cambio metodológico ha supuesto una mejora

¹ La actualización de esta memoria ha sido realizada por D. Ildefonso Villán Criado (Letrado del Consejo General del Poder Judicial) y D. José Luis Utrera Gutiérrez (Magistrado-Juez de familia).

significativa en la calidad de los datos, pero al mismo tiempo una ruptura metodológica en la comparabilidad de unas tablas orientadoras construidas con la misma metodología que las del 2013 en base a los datos de las Encuestas de Condiciones de Vida y de Presupuestos Familiares, de los años 2006 a 2010, y las construidas respecto a las mismas encuesta para los años 2011 a 2015. Las nuevas tablas de pensiones, construidas con la misma metodología, recogerían no sólo el efecto de la diferente estructura de gastos para los mismos niveles de ingresos, sino también el efecto del cambio metodológico de la ECV. Con el fin de valorar estos impactos, el Instituto Nacional de Estadística ha procedido a obtener las tablas usando datos del periodo 2007 a 2009 con datos de la ECV obtenidos con y sin el uso de los registros administrativos (fuentes tributarias y Seguridad Social) y ha obtenido que, para el caso de un hijo dependiente, no se observan diferencias para rentas de los progenitores de 3000/3000 euros, pero que para rentas de 600/600 la pensión calculada con la metodología antigua (sin uso de fuentes administrativas) es un 9% superior a cuando se calcula sin usar esas fuentes. También ha medido el efecto paso del tiempo, para lo que ha calculado las tablas usando datos de la ECV de 2007 a 2009, usando fuentes administrativas, y datos de la ECV de 2014 a 2016, también usando fuentes administrativas. Ha observado que para rentas de los progenitores de 3000/3000 se obtiene una bajada de la pensión del 8%, mientras que para rentas de 600/600 la bajada es del 18%.

Las nuevas Tablas se han elaborado en base a datos de las Encuestas de Condiciones de Vida y de Presupuestos Familiares, de los periodos 2014 a 2016, utilizando el mismo procedimiento metodológico que el usado para las tablas de 2013. Sobre los resultados obtenidos para el coste de manutención de los hijos, se ha aplicado a cada celda un factor corrector para eliminar el efecto de la utilización de los registros administrativos en la ECV y hacerlas así más homogéneas con las que se vienen utilizando en la actualidad.

2 . ELABORACIÓN DE LAS TABLAS

En resumen, los pasos para la obtención de las nuevas tablas han sido:

- Se ordenan de menor a mayor los hogares de una pareja² con un hijo dependiente³ por ingreso medio por hogar teniendo en cuenta los datos de ingresos de la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV años 2014-2016). Una vez ordenados, los hogares se dividen en diez grupos, cada uno con el mismo número de hogares, un 10% del total. Se calcula el **ingreso medio por hogar en cada grupo** y se desechan los datos del primer y último grupo, los de más bajos y altos ingresos medios.

- Análogamente, se ordenan los hogares de una pareja con un hijo dependiente según los datos de ingresos de la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF años 2014-2016), se dividen en diez grupos y se calcula el **gasto medio por hogar de cada grupo** y se desechan los datos del primer y último grupo. En el cálculo del gasto medio del hogar se ha considerado solamente el gasto monetario, sin tener en cuenta la hipoteca ni los gastos en alquiler de vivienda principal si ése fuera el caso que pudiera tener el hogar. De ahí que **en la aplicación de las Tablas se deben tener en cuenta los ingresos netos sin deducir hipoteca o similares y que el coste que se obtiene no contempla el gasto correspondiente al menor por vivienda**, por lo que si hubiera hipoteca o alquiler debería añadirse la parte que correspondiera al coste estimado según este procedimiento. **También se han eliminado los gastos en educación, transporte escolar, comedor escolar, y alojamiento por motivos de enseñanza.** De esta forma se deja al juez la valoración de los costes en educación en cada caso particular. Costes que

² Dado que la mayoría de los divorcios se concentran cuando los miembros de la pareja tienen entre 35 y 55 años las parejas consideradas en las estimaciones se han ajustado a estos límites.

³ Son hijos dependientes económicamente:

- todos los menores de 16 años si al menos uno de los padres es miembro del hogar,
- los que tienen 16 y más años pero menos de 25 y son económicamente inactivos, de nuevo si al menos uno de los padres es miembro del hogar.

Es decir, se define como hijo dependiente a aquél que precisa económicamente de un apoyo bien por razones de edad, bien por razones laborales.

deberán incrementarse en la forma adecuada en el establecimiento de la pensión.

- Se ajusta una recta de regresión al ratio Ingresos/Gastos que permitirá calcular, **para el nivel de ingresos de un hogar**⁴ dado (en este caso la suma de los ingresos de ambos progenitores), el porcentaje de los ingresos de ese hogar que se gastan, a partir de lo que se derivará **el gasto estimado de ese hogar**.

- Se aplica al gasto estimado un factor corrector del efecto del cambio metodológico de la ECV de usar registros administrativos⁵.

- Se reparte el gasto del hogar entre sus miembros de acuerdo a las escalas de equivalencia de la *OCDE modificada*⁶: un adulto equivale a 1 unidad de consumo, dos adultos a 1,5 unidades; dos adultos y un hijo dependiente a 1,8 unidades de consumo. De esta forma, el porcentaje de gasto de un hijo respecto al gasto total del hogar es de $(0,3/1,8)$, es decir, aproximadamente un **16,7% del gasto total del hogar correspondería al hijo dependiente**.

Para obtener el coste de mantener a **dos hijos dependientes** se han hecho los mismos cálculos partiendo de los hogares formados por una pareja con 2 hijos dependientes.

⁴ Aunque el nivel de ingreso medio en cada uno de los diez grupos en que se han dividido las observaciones de las encuestas de condiciones de vida (ECV) y de presupuestos familiares (EPF) sea diferente lo que se hace es asimilar los hogares de cada grupo de ingresos de la ECV con los hogares del grupo de mismo orden de ingresos de la EPF; es decir, consideramos que el 10% de los hogares con menor ingreso son los mismos hogares en la ECV y en la EPF, y así sucesivamente hasta el 10% de los hogares con mayor ingreso, que suponemos serán los mismos en ambas encuestas, aunque el ingreso medio de cada decil sea distinto calculado con las dos encuestas.

⁵ Los factores correctores se han obtenido del análisis de las tablas obtenidas a partir de la ECV de 2007 a 2009, con y sin uso de registros administrativos.

⁶ Se conoce por este nombre a la escala de equivalencia usada por Eurostat y los países de la UE.

- Se multiplica el gasto del hogar por $(0,6/2,1)=28,6\%$ es decir, aproximadamente un 29% del gasto total del hogar correspondería a los 2 hijos dependientes.

Según este método el coste de atender a 2 hijos es casi el doble que el de atender a 1 hijo (al fin y al cabo según este método el primer y el segundo hijo ponderan lo mismo en el hogar, un 0,3 cada uno).

Para obtener el coste de mantener a **tres hijos dependientes** se han hecho los mismos cálculos partiendo de los hogares formados por una pareja con 3 hijos dependientes.

- Se multiplica el gasto del hogar por $(0,9/2,4)=37,5\%$.

Para obtener el coste de mantener a **más de tres hijos, n, dependientes** se hacen los mismos cálculos partiendo de los hogares formados por una pareja con 3 hijos dependientes.

- Se multiplica el gasto del hogar por $(0,3 * n / (1,5 + n * 0,3))$.

Con tales operaciones se obtienen dos tipos de tablas

1. **La Tabla 1.** que recoge el coste de mantenimiento (excluidos gastos de vivienda y educación) de uno (Tabla 1.1), dos (Tabla 1.2) o tres (Tabla 1.3) hijos en función del nivel de ingresos de sus progenitores. El coste medio a nivel estatal se concreta, mediante la aplicación de índices correctores, para cada comunidad autónoma y por tamaños de municipios.
2. **La Tabla 2** que recoge el resultado de repartir dicho coste entre los progenitores en proporción a los ingresos de cada uno de ellos y al número de hijos (Tabla 2.1, 2.2, 2.3).

Para las nuevas Tablas siguen siendo de aplicación las pautas de utilización de las anteriores.

3. PAUTAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TABLAS EN JUZGADOS Y TRIBUNALES.

3.1. Carácter orientador.

Las Tablas tienen un carácter **orientador** por lo que se respeta siempre la independencia de Jueces y Magistrados, tanto en su uso habitual o no, cómo en su aplicación a cada uno de los casos concretos.

La Tabla 1 (coste por hijo) proporciona una estimación del gasto, excluidas las partidas correspondientes a vivienda y educación, de mantener a un hijo en función de los ingresos conjuntos de los dos progenitores, dejando en manos de los magistrados la decisión de repartir ese coste entre ambos progenitores según las circunstancias específicas del caso. Esta Tabla sería de aplicación tanto en los supuestos de custodia monoparental como de **custodia compartida**. Aunque existen muchas modalidades en la concreción de este tipo de guarda, en la aplicación informática que facilita el uso de la Tabla 1 se ha incluido un modelo de reparto del coste en función del tiempo que los hijos estén con cada progenitor

La Tabla 2 (pensión por hijo) ofrece el reparto de tales costes, excluidos los de vivienda y educación, en proporción a los ingresos de cada progenitor, en los supuestos de **custodia monoparental** con régimen de estancias de fines de semana alternos, una o dos tardes semanales y mitad de vacaciones, fijando la pensión que correspondería al progenitor no custodio al considerarse que el progenitor custodio cubre su aportación con el mantenimiento del hijo/a durante el resto del tiempo que el hijo/a permanece con él. En este supuesto, si el derecho de habitación de los menores se cubre con la atribución del uso de la vivienda familiar al progenitor custodio, dicha pensión sólo debería incrementarse con los gastos ordinarios de educación.

Las Tablas pueden ser utilizadas en los procesos de nulidad, separación y divorcio, guarda y custodia de hijos menores y alimentos (artículo 748-4º de la LEC), medidas provisionales previas, coetáneas y cautelares de los anteriores procesos, alimentos entre parientes y en las medidas cautelares de los procesos de filiación, paternidad y maternidad (artículo 768 de la LEC), ya sean competencia estos procesos de los Juzgados de 1ª Instancia, de Familia o de Violencia contra la Mujer. Igualmente se estima que las Tablas pueden ser útiles tanto para los procesos en primera instancia como en la fase de apelación ante la Audiencia Provincial y, si procede, en casación ante el Tribunal Supremo.

Se considera que estas tablas contribuyen a facilitar el juicio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 146 del Código Civil.

3.2. Predeterminación de los ingresos y necesidades especiales de los hijos.

La utilización de las Tablas requiere la previa determinación de los **ingresos netos** (no brutos) de cada progenitor y la posible existencia o no de **necesidades especiales de los hijos**, todo ello conforme a las reglas de la prueba, incluida la de presunciones basadas en signos externos.

Los ingresos netos salariales se calculan en 12 mensualidades anuales con inclusión prorrateada de pagas extras y cualquier otro concepto que pueda percibirse (pluses de productividad, bonos por objetivos etc. etc.). En la determinación de los ingresos netos no se descontarán las retenciones de sueldo o anticipos que pueda soportar el perceptor, ni las cargas propias que se atiendan con dicho salario (hipoteca, alquiler) dado el carácter preferente de la pensión alimenticia en favor de hijos menores.

Por lo que respecta a los ingresos de ambos progenitores, la suma de ambos debe representar la totalidad de ingresos del hogar, salvo si hubieran otros ingresos en el hogar procedentes de otras personas: abuelos, etc. que no deberían contabilizarse. Es decir, no solamente deben tenerse en cuenta en el cálculo los salarios de cada progenitor sino todos los ingresos existentes, de forma que si la madre percibe una ayuda social debería contabilizarse como ingreso suyo, o si el hogar recibe regularmente algún otro ingreso se deberá contabilizar a cada progenitor en un 50%, o según proceda.

3.3. Exclusión de los gastos de vivienda y educación.

Los gastos de vivienda (hipoteca, alquiler, IBI) y educación de los hijos se han excluido en la elaboración de las Tablas y deben de ponderarse de manera independiente por los operadores jurídicos. Por tanto la cantidad resultante de conformidad con las Tablas deberá incrementarse con tales conceptos en función de su importe y criterios de reparto.

3.4. Inexistencia de necesidades especiales.

Las Tablas parten de que **no existen en los hijos necesidades especiales** derivadas de minusvalías, enfermedades u otras circunstancias. Si concurriera esa variable, se deberá tener en cuenta para la fijación de la pensión final.

3.5. Gastos extraordinarios.

La pensión fijada conforme a la Tabla 2 **no incluye los denominados gastos extraordinarios** cuya concreción y forma de pago deberá determinarse separadamente.

3.6. Aplicación de los índices correctores por Comunidades Autónomas y tamaño de los municipios.

La aplicación de los índices correctores por Comunidades Autónomas y tamaño de los municipios se realiza automáticamente por la aplicación informática introduciendo la denominación de una y otro. Si el cálculo se efectúa manualmente habrá que multiplicar la cantidad que ofrece la Tabla (media estatal) por los índices de la comunidad autónoma y del municipio correspondiente sin importar el orden.

El índice corrector a aplicar deberá ser el del municipio de residencia del menor al ser allí donde se efectúa el consumo de la pensión.

3.7. Pensión mínima o de subsistencia.

Las Tablas no contemplan ingresos del obligado al pago de la pensión por debajo de 700 euros, al considerar que en los tramos de rentas inferiores a dicha cuantía, ha de fijarse la denominada pensión mínima o de subsistencia que jurisprudencialmente varía según las distintas zonas geográficas y poblaciones. Si con posterioridad se superase ese nivel de ingresos, podría actualizarse la pensión mediante la aplicación de la Tabla a los nuevos ingresos en el proceso que corresponda.

TABLAS PARA EL CASO DE CUSTODIA MONOPARENTAL

4. CUSTODIA COMPARTIDA

Modelo de reparto del coste en función del tiempo que los hijos estén con cada progenitor

Progenitor 1, pasa con los hijos un porcentaje p_1 del tiempo y tiene unos ingresos I_1

Progenitor 2, pasa con los hijos un porcentaje p_2 del tiempo y tiene unos ingresos I_2 .

Coste anual estimado para los hijos: C .

Cada progenitor aporta proporcionalmente a sus ingresos.

El progenitor 1 aportaría:

$$C \frac{I_1}{I_1 + I_2}$$

Y durante el tiempo que pasa con sus hijos asume un gasto de $p_1 C$

Y el progenitor 2 aportaría:

$$C \frac{I_2}{I_1 + I_2}$$

Y durante el tiempo que pasa con sus hijos asume un gasto de $p_2 C$

El progenitor 1 tendría que compensar al 2 con una cantidad (que podría ser negativa, y en este caso la recibiría como compensación) de:

$$C \frac{I_1}{I_1 + I_2} - C p_1$$